

Autor: Serra Lucas Pablo (UNMdP)

serralucas@gmail.com

Dispositivos duales Electrónicos: implicancias y límites de las respuestas securitarias para el abordaje de las violencias por razones de género

Resumen

En el presente trabajo se propone una indagación sobre la experiencia de implementación de los dispositivos duales electrónicos, para situaciones de violencia de género, en la ciudad de Mar del Plata. Se analiza, en el marco del incremento de las demandas punitivistas, la incorporación de dispositivos securitarios para la intervención sobre la violencia por razones de género y sus efectos.

En el primer apartado, se presenta el funcionamiento del dispositivo en su aspecto formal y la discursividad acerca de sus utilidades, así como las significaciones e imaginarios en torno a la representación del lenguaje penal como herramienta privilegiada para el abordaje del fenómeno de las violencias masculinas. El documento aborda algunos de los tópicos salientes de la experiencia de implementación de los dispositivos duales, señalando los efectos en la operatoria del dispositivo para las mujeres usuarias y las implicancias del enfoque criminológico en el abordaje de personas en situación de violencia.

Para finalizar, se proponen interrogantes referidos a la eficacia simbólica de esta clase de dispositivos de control para la implicación subjetiva en el proceso de responsabilización de los varones y las limitaciones que estas políticas sugieren para lograr un abordaje integral del fenómeno.

Etiquetas: Dispositivos Duales , Políticas securitarias , Violencia de género, Masculinidades

1. Los dispositivos duales electrónicos

“Y por qué nos sorprende
mano escondida,
una cara y otra, el origen
de la geometría, el empotramiento
de los súbditos”
Mara Pastor

Los dispositivos duales electrónicos¹, más conocidos como “tobilleras”, han sido presentados como una nueva herramienta para dar respuesta al fenómeno de la violencia de género², colocando el énfasis en el control del sujeto que ejerce la violencia, lo cual redundaría en una mayor protección a la persona que padece VG. El propósito de este artículo es intentar problematizar la implementación de dicho dispositivo y su impacto en la población alcanzada por esta política de seguridad. Como elemento vertebrador de este análisis tomaré en cuenta algunos de los interrogantes que realiza Garland (2005) en torno a las políticas del control del delito y la justicia penal: ¿cuáles son sus principios organizativos?, ¿cuáles son sus fundamentos estratégicos y sus contradicciones recurrentes?

Los DDE forman parte de aquellos mecanismos de control que podríamos definir como monitoreo telemático es decir “aquella tecnología destinada a localizar a los infractores que se encontraren en libertad, en un espacio y tiempos determinados, mediante la aplicación de técnicas de telecomunicación e informáticas de larga distancia” (Morales, 2013, p.414) . Para referirse a este tipo de tecnologías se utilizan diferentes expresiones tales como: “monitoreo electrónico” (electronic monitoring), “etiquetado” (tagging) o control telemático.

El del monitoreo electrónico tiene su origen en EEUU, la tecnología básica para el desarrollo del monitoreo telemático fue desarrollada en la década 60 por el psicólogo Robert Schwitzgebel de la Universidad de Harvard, quien, diseñó en conjunto con otros colegas, un dispositivo pequeño de monitorización denominado Behavior Trasmiter-Reinforcer (BT-R) y estudiaron su aplicación de forma experimental. Sólo a partir de la década de los 80, que comenzó a ser utilizado de manera más o menos simultánea en los estados de Nuevo México y de Florida “ En particular, el Juez Jack Love, de Albuquerque, fue el primero en decretar su utilización,

¹ De aquí en adelante DDE

² De aquí en adelante VG

para lo cual habría persuadido a un experto en electrónica, para que desarrollara un dispositivo de control que pudiera ser utilizado como complemento de la probation” (Nellis en Morales , 2013, p.413). El primer programa de monitoreo telemático fue creado formalmente en 1984, en el estado de Florida con el objeto de reducir el hacinamiento carcelario. a partir de la década de los 90 estos programas se adoptan en casi todos los Estados de EEUU y se produce una expansión a diferentes países de Europa; para comienzos de la primera década del siglo XXI Inglaterra y Gales, Suecia, Holanda, Bélgica, Francia, Italia, España, Portugal ya contaban con sistemas similares.

En América Latina se ha avanzado, desde finales de la década de los años 90, en la adopción de tecnologías de control a distancia en países como Colombia, Panamá, Uruguay y Chile. En Argentina la primera experiencia se implementó mediante un plan piloto desde 1997

“El dispositivo utilizado se trataba de un anillo ubicado en la muñeca o en el tobillo, que permitía cautelar al imputado mientras el proceso judicial aún tenía lugar, es decir, durante el tiempo en que el sujeto esperaba su condena. Dicha finalidad fue atribuida, fundamentalmente, para combatir el hacinamiento carcelario, toda vez que cerca del 85% de la población privada de libertad se encontraba en dicha condición a causa de esta medida cautelar.” (Peña, 2013, p.169)

Los DDE forman parte de un conjunto de elementos, cuya función está orientada a la intervención en situaciones de VG. En cuanto a sus aspectos descriptivos se puede señalar que su utilización no es exclusiva de la Argentina, en diversos países de la Unión Europea se utiliza hace ya varios años. En Argentina la implementación de este tipo de tecnología para la actuación ante situaciones de VG comienza en el año 2017 con la inclusión del monitoreo mediante tobilleras con rastreadores GPS para los agresores y mediante los denominados “botones antipánico” a partir de 2011.³

En cuanto a la instrumentación, este sistema sólo se hace operativo cuando lo dispone una intervención judicial y su implementación se realiza mediante la contratación de una empresa privada de seguridad que brinda el soporte tecnológico.⁴

³ El sistema de dispositivos de alerta, para mujeres en situación de violencia de género, se puso en funcionamiento en 2011 y se comenzó a implementar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Resolución 12/2015 del Ministerio de Seguridad de la Nación se extiende al resto del país.

⁴ La empresa Surely S.A. es uno de los principales proveedores de sistemas de control y vigilancia para lugares de encierro en Sudamérica. Los productos que comercializa son pulseras electrónicas, tobilleras con GPS y botones antipánico.

En términos formales según el Protocolo de actuación para dispositivos electrónicos duales⁵, “los Dispositivos Electrónicos constituyen tecnologías de verificación de presencia y localización dual diseñada a fin de efectuar un seguimiento de cumplimiento de las medidas dispuestas cautelares judicialmente en casos de violencia de género.- El sistema está compuesto por una “tobillera” y un “dispositivo rastreador” destinados al presunto agresor; y un “dispositivo rastreador” destinado a la víctima”. En el punto 4 del mismo documento se expresa la finalidad del programa: “está diseñado para monitorear a los agresores y proteger a las víctimas de violencia de género”, a su vez el protocolo deja en claro que el objetivo central es garantizar el cumplimiento de la medida cautelar dictada judicialmente. Sin embargo, en su implementación, según el propio protocolo, se debe instrumentar un trabajo articulado entre los Juzgados de Familia, las Direcciones de Políticas de Género Municipales, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires el centro de Monitoreo dependiente del SPB⁶ y la Fuerza Policial.

En el año 2019, se referencia el dispositivo dual en el Informe Nacional sobre el Avance en la Aplicación de la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030⁷, allí el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informa que en el marco del Plan Nacional para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se buscó fortalecer y perfeccionar los mecanismos de protección para las mujeres en situación de violencia que estuvieran alcanzadas por medidas cautelares, cuya acción consiste en *“implementar el uso de tobilleras para los agresores con medidas cautelares a nivel nacional”*. El informe destaca que los DDE fueron cedidos a los poderes ejecutivos provinciales, previa firma de convenios, para su efectiva implementación de manera conjunta con la justicia local.

En lo referente a la Provincia de Buenos Aires en el año 2019 se estableció un convenio entre el Ministerio de Justicia de Nación y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, donde surgió el Programa, instrumentado junto al Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB). En la presentación de los DDE se destacó con gran énfasis la eficacia preventiva, resaltando que el dispositivo permite

⁵ Según lo informado en el boletín oficial del 16/11/2018, se establecieron los términos en los que se implementa la centralización del monitoreo de las tobilleras para casos de violencia de género de las que dispone la Secretaría de Derechos Humanos en el Centro de Monitoreo del Servicio Penitenciario Bonaerense dependiente de la cartera ministerial de Justicia. En dicha resolución las partes establecieron un Protocolo de Actuación ante Alertas. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gba.gob.ar/secciones/9198/ver#page=7>

⁶ Servicio Penitenciario Bonaerense.

⁷ Informe complete disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/argentina_em_2019.pdf

geoposicionar al potencial agresor y saber si éste se encuentra cerca del límite de acercamiento permitiendo una intervención inmediata. Durante el 2018 se efectuó una prueba piloto en el municipio de San Martín y a partir del 2019 comenzó la progresiva implementación de esta tecnología para infractores en casos de VG.

Desde la implementación de los DDE en adelante, el incremento de su utilización ha ido en ascenso, siendo aceptada y validada por las nuevas autoridades provinciales a partir de su inicio de gestión. El primer Informe de situaciones de Casos Críticos y de Alto Riesgo de violencias por razones de género, correspondiente al primer trimestre del año 2023, da cuenta de ello. Dicho documento, elaborado por el equipo de la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos de la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Género, resalta que se incrementó 8 veces la cantidad de los DDE activos desde 2019.

El Informe resalta que el principal motivo de derivación⁸ abordados por la Dirección de Casos Críticos lo encabeza el Programa de Dispositivos Duales Electrónicos con 119 derivaciones en el primer trimestre de 2023. Según su propia definición institucional el objetivo principal del Programa es abordar situaciones de alto riesgo de las violencias, de manera integral, garantizar la implementación del monitoreo electrónico dual, brindar acompañamiento institucional a las mujeres y LGTBI+ en situación de violencia y garantizar el seguimiento de los agresores monitoreados en sus procesos de trabajo de la masculinidad. Para analizar el crecimiento de este Programa hasta diciembre de 2019 se habían colocado 53 DDE y en marzo 2023, fecha del último informe del área, se contabilizaban 427 DDE activos.

2. El paradigma securitario y sus implicancias

“la relegitimación de la justicia penal, de su lógica, sus discursos y sus símbolos, juega en contra de la política, la margina, e incluso corre el riesgo de negar o, al menos, de no reconocer la subjetividad femenina”.

Tamar Pitch

⁸ Incluye la derivación por otras áreas del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual PBA; derivaciones desde las Áreas Género municipales; la Línea 144 dependiente del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación; casos de los que se ha tomado conocimiento a partir de los medios de comunicación; derivaciones desde la Línea 137 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, por último, derivaciones por otros organismos de la provincia de Buenos Aires.

Los DDE son presentados priori como una nueva herramienta protectora para las mujeres ante la VG, que en su carácter dual ofrecen desde lo programático el monitoreo o control del varón que ejerce o ha ejercido violencia hacia la mujer. En términos operativos el órgano decisor es el poder judicial, más precisamente los juzgados de familia, quienes tiene la potestad de solicitar el dispositivo utilizando como referencia una serie de indicadores determinantes⁹:

a) Incumplimiento de las medidas de prohibición de acercamiento impuestas por la justicia competente;

b) Antecedentes penales de condena o proceso penal en curso por delitos contra la integridad física;

c) Oposición, resistencia u obstaculización reiterada al normal desarrollo del proceso;

d) Amenazas graves y reiteradas de muerte.

Tal como puede deducirse de lo expuesto, los DDE están destinados a situaciones de alto riesgo, que tienen por condición que se admita como medida para situaciones en que sean evaluados los indicadores determinantes. A la vez es posible en la primera aproximación cotejar que dichas situaciones ya han sido objeto de intervención judicial y que el carácter de dicha praxis no ha logrado cesar o siquiera mermar el continuum de violencia que padecen las mujeres y sus hijxs por parte del varón que ejerce violencia. Y aún más, paradójicamente, ello es condición principal para acceder al dispositivo.

La existencia de este nuevo mecanismo dual se inscribe en su argumentación legal dentro de las llamadas medidas protectoras que constituyen aquellas disposiciones de naturaleza jurídica que garantizarían el acceso de las personas a una vida libre de violencia. En el caso de la Provincia de Buenos Aires. la Ley 12.569 faculta al juez o jueza interviniente a resolver de oficio o a petición de parte, ART. 7.n. “Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima” y ART 7 bis: (Artículo incorporado por Ley 14.509) “En caso de incumplimiento de las medidas impuestas por el Juez, Jueza o Tribunal se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su acatamiento, como así también evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras”.

⁹ El protocolo menciona otra serie de indicadores denominados *indicadores contribuyentes* que se derivan de los determinantes.

El fenómeno de la violencia machista y sus consecuencias lesivas, se interrelaciona de modo pluriforme y problemático con los diferentes niveles de intervención del poder estatal y su instrumentación jurídico-administrativa-policial. A su vez el entramado de violencia social, se ve fuertemente atravesado por crecientes demandas de protección frente a la ineficacia de la intervención estatal, en este marco de crisis se opera un imaginario social en el cual cobra centralidad el sistema de justicia penal (aumento de las penas, medidas de control más duras, etc.) y el vocabulario criminológico para abordar el fenómeno, tal como señala Pitch (2003), la seguridad se convierte en la modalidad discursiva para analizar los problemas sociales e indicar su itinerario final.

El discurso de la seguridad tiende a esbozar respuestas fragmentarias y efectistas de cara a la conmoción social que generan las consecuencias más lesivas de la violencia machista. Cabe preguntarse si en términos estructurales la lógica punitivista logra producir modificaciones significativas en las prácticas de violencias machistas. Un supuesto básico para analizar el sistema penal que remarca el sociólogo Juan Pegoraro (2001) es que se debe reconocer sus límites y su fracaso, en cuanto la ley penal (y su función preventiva) se ve neutralizada por una realidad social compuesta de desigualdades crecientes y de morales débiles, y también porque la amenaza de los castigos y su aplicación no logran su objetivo disuasivo. Esto último, representa un debate especialmente relevante en lo que respecta a los efectos de las violencias machistas, la delimitación únicamente centrada en el enfoque criminológico evita interrogarse acerca de cuán adecuado es el endurecimiento de las penas como estrategia disuasiva en materia de VG.

Si bien, como he señalado anteriormente, no es el objetivo de este artículo analizar la incidencia de las medidas protectivas y las acciones penales en la estadística de la violencia machista, se debe mencionar que la eficacia de las mismas es parte de un debate muy amplio que recurrentemente se haya perjudicado por la ausencia de estadísticas confiables y comparables a lo largo del tiempo, para poder avanzar en la comprensión del fenómeno. Tal es el caso de aquellos que se derivan de la violencia femicida donde se observa una ausencia de centralización de la información estadística oficial. El Informe de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Bs As advierte que esta disparidad en los datos “no sólo da cuenta de los diferentes criterios para establecer qué muertes son definidas como femicidio, sino también de la imposibilidad de conocer la cantidad y características de muertes, en tanto se utilizan distintas metodologías que no permiten comparar los datos”(Malacalza et al., 2019, p. 10).

En este entramado de intervenciones estatales deficitarias se inscribe la introducción de las “tobilleras” como nueva herramienta protectora para la mujer en situación de violencia. Sin embargo, la experiencia de las mujeres usuarias del DDE así como la de operadorxs y profesionales de los Programas específicos que intervienen en el acompañamiento de dichas situaciones, comienza a evidenciar situaciones problemáticas, discordantes e incluso algunos efectos contradictorios en la implementación del DDE que en conjunto distan (total o parcialmente) de la finalidad programática inicialmente enunciada. En el Partido de General Pueyrredón se han relevado entrevistas en que las mujeres solicitan la desvinculación del Dispositivo dada la perturbación que el propio sistema de monitoreo representa para su vida cotidiana.

Las acciones de corte penalista para dar respuestas al fenómeno de la VG, adquieren mayor pregnancia en un estado de situación donde el desgarramiento de los lazos sociales es más profundo y la capacidad de organización de la sociedad civil se fragiliza, allí es donde la respuesta binaria e individualista de la lógica punitivista cobra mayor sustento.

El procedimiento para el acceso de una mujer al dispositivo dual es mediado por la evaluación de un Juzgado de Familia, como he mencionado anteriormente la naturaleza jurídica de la medida se sustenta (en la Pcia de Bs As) en la Ley 12.569, pese a que la intervención, a priori, no esté fundada en una acción penal, la lógica instrumental se corresponde con elementos típicos del paradigma punitivo. Actualmente forma parte de un debate la demanda por parte de los juzgados de garantías para poder acceder a los DDE e incorporarlos a causas de su competencia.

Uno de los aspectos salientes del dispositivo es justamente su premisa de control y vigilancia que toma como punto de partida un concepto paradigmático del punitivismo que es justamente el concepto de peligrosidad (Foucault, 2008) cuya premisa es la potencialidad de la acción del sujeto a controlar. Si bien la culpabilidad constituye el fundamento de la pena como sanción, existen las denominadas medidas de seguridad (Lombraña, 2013) que encuentran su fundamento en el presupuesto de la peligrosidad del autor, entendida en tanto posibilidad y probabilidad de causar un daño a sí mismo o a terceros.

En cuanto su operatoria, una vez establecida la medida por el Juzgado de Familia, todas las acciones del DDE son desarrolladas por el personal de las fuerzas de seguridad. La intervención policial está presente desde la notificación y colocación del dispositivo al implicado y luego durante todo el proceso de vigilancia mediante GPS, dado que el personal a cargo del monitoreo depende del SPB.

Las características del funcionamiento de los DDE podrían ser muchos más asimilables con las llamadas “Penas de Policía” (Zaffaroni, 1980) donde el límite entre una pena y una medida policial es ambiguo y cuya función se orienta a combatir la peligrosidad del sujeto. De allí que el protocolo utilice el término presunto agresor y el otorgamiento del DDE esté sujeto a la evaluación del “potencial riesgo” por parte del Juzgado interviniente.

El desarrollo de esta clase de dispositivos parece marcar una tendencia hacia el abordaje de la VG desde un paradigma securitario en detrimento de la implementación de políticas integrales. El documento elaborado por el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires señala que las intervenciones estatales para la prevención y asistencia de las violencias contra las mujeres, y personas trans y travestis “se han sustentado en un paradigma que privilegia lo securitario y punitivista por sobre otras definiciones relacionadas con las políticas sociales”(Malacalza et al., 2019, p. 8)

En el modo en que se define el abordaje de las violencias contra las mujeres y personas trans, desde lo estatal, han tomado una creciente preponderancia las políticas de seguridad y de control penal en la resolución de los conflictos sociales. De este modo, el discurso de la criminalización refuerza la individuación de la responsabilidad y desvanece el contexto sociopolítico en que se produce y reproduce el fenómeno de la VG. En un sentido complementario, la excesiva judicialización tiende a centrar el abordaje en la denuncia “como llave para la solución de los problemas a la violencia sin por otra parte dotar de suficientes recursos a todos los aspectos incluidos en la visión integral del problema” (Osborne R., 2009, p. 116)

En estas lógicas securitarias se inscribe el aumento de los botones antipánico y las tobilleras para monitorear a los agresores, de este modo se extiende “la implementación de políticas públicas que se concentran en la atención de la emergencia a partir de definiciones de políticas de seguridad y no del abordaje de las condiciones estructurales que promueven las situaciones de violencia”(Malacalza et al., 2019, p. 8 b.)

. La gestión individual del “caso” se acciona en un marco de fragmentación y desarticulación entre las diferentes agencias estatales en el cual la persona que ha sufrido violencia debe abordar un entramado burocrático administrativo contradictorio y en muchas circunstancias prácticamente ininteligible.

3. Los dispositivos de seguridad y la sujeción voluntaria

*“no considero el momento punitivo como un problema,
sino como revelador de un problema, a saber,
cuando la solución deviene ella misma un problema”*

Didier Fassin

La instrumentación operatoria que instituye modos de intervención y formas de reprimir la violencia desde el poder central del Estado se sustenta en dos grandes pilares del patriarcado: el poder punitivo y el paradigma tutelar. Cuando los problemas y conflictos sociales son procesados como fenómenos de desviación que pueden ser encauzados bajo respuestas de corte punitivo o penal, emergen con mayores niveles de adherencia los discursos de criminalización, que a su vez articulan fuertemente con diversas demandas de seguridad y protección.

La simplificación que ofrece el discurso penal establece un orden binario y dicotómico que subyuga a los propios actores demandantes reduciéndose a la categoría de víctima mermando su relevancia política. Sintomáticamente la retórica de la emergencia realza el uso simbólico de justicia penal y subsume el horizonte de demandas de los colectivos sociales y políticos al pedido de protección y seguridad, reforzando el imaginario patriarcal de las mujeres como sujetos débiles que el Estado debe tutelar haciendo uso de sus instituciones más fuertemente imbuidas de violencia patriarcal, tal es el caso de la policía y los juzgados de garantías.

La introducción de esta clase de dispositivos implica el viraje hacia una mirada securitaria “los regímenes securitarios contemporáneos gobiernan las poblaciones (y por ende están vinculados a la biopolítica) mediante la ampliación y la redefinición de esta dinámica básica de la «defensa contra una amenaza», que define las ideas liberales de la ciudadanía soberana “ (Lorey 2016, p. 15)

Tal enfoque conlleva de modo inmanente un sustrato liberal que propone que la conflictividad social puede ser abordada mediante una administración especializada, gestionada por expertos y socialmente objetiva. El procedimiento de las prácticas securitarias se basa en cierta lógica que tiende a la simplificación del problema y el uso del miedo como constituyente básico del imaginario colectivo. Por esta razón la biopolítica del siglo XXI y sus dispositivos tecnológicos de control son en última instancia como plantea Zizeck (2007) una política del miedo que se centra en defenderse individualmente del acoso o de la victimización potenciales.

El imperativo del miedo social impone un clima social donde muchas de las propias organizaciones de la sociedad civil y del movimiento de mujeres establecen una agenda que tienden a demandar medidas de seguridad. En dicha configuración se produce el paradójico efecto que Pitch expresa en la ecuación: a mayor exigencia de protección merma la capacidad de autodeterminación. La ausencia de respuestas institucionales y el agudo déficit de políticas públicas integrales, agigantan el estado de necesidad propiciando el incremento del punitivismo como única respuesta, dando lugar a múltiples procedimientos inadecuados justificados por la emergencia, tal como señalara oportunamente Agamben (2019) la urgencia es un estado de facto.

Los denominados eventos de alto riesgo, aquellos que deben ser prevenidos mediante cualquier medio, son parte de un contexto que se inserta en el proceso de normalización de la emergencia al que se asiste en la sociedad contemporánea, en la cual se produce “la sistemática creación de nuevas “emergencias” criminales” (De Giorgi A. 2006, p.134). Estas emergencias, permiten construir nuevos sujetos peligrosos y al mismo tiempo generar consenso para adoptar nuevas medidas represivas.

Las mujeres inmersas en la situación de violencia acceden al dispositivo dual voluntariamente a la vez que sujetadas por la necesidad de la desesperación que significa el continuum de la violencia y un historial de medidas protectivas fallidas, que han sido transgredidas sistemáticamente por el agresor. De un modo dilemático se debe “optar” por la sustitución de un tipo de control por otro, la mujer concede el ingreso a un sistema de protección cuyo eje es el control, en el cual su cuerpo es sujetado al de quien ejerce la violencia mediado por la vigilancia del estado.

En la operatividad de esta clase de dispositivos de vigilancia, la mujer en situación de violencia se transforma ella misma en un dispositivo de alerta (tal es el caso del botón o app de alerta) o en el objeto mismo de la vigilancia (en los DDE) debiendo responsabilizarse de la portación y carga del aparato. El protocolo de DDE es muy claro en su inciso 5:

“Para el trabajo con la víctima es importante tener en cuenta que ella debe garantizar el compromiso con la implementación del programa en lo que se refiere a las cuestiones tecnológicas y predisposición al monitoreo para su protección”.

En entrevistas de acompañamiento algunas usuarias del DDE han manifestado el malestar que provoca sentirse controladas o en algunas situaciones interpeladas por lxs operadorxs del centro de monitoreo ante el olvido del dispositivo. Uno de los aspectos a evaluar en la implementación de los DDE es qué interpretación hacen los actores del Programa en su práctica cotidiana respecto a la expresión “predisposición al monitoreo”.

Como menciona Preciado (2019), los lenguajes modernos de dominación toman la forma de un aparato de verificación científico técnico. En el modelo del post-panoptismo (Bauman, 2013) el “sujeto-víctima” concede de modo relativamente voluntario al Estado (y a las corporaciones empresariales intervinientes) el acceso al control de una parte importante de su intimidad, en el caso de las mujeres víctimas de violencia el hartazgo y la desesperación propia de la situación de violencia en la cual están inmersas. Dicho contexto, fragiliza la posibilidad de elección frente a la falta de respuestas estatales, es en este marco en que el dispositivo se presenta como una oportunidad de reducir el riesgo de nuevos ataques y poner freno al hostigamiento del agresor. Es la opción última que le provee el sistema de políticas públicas para que el continuum de violencia cese.

Si bien los DDE lleva relativamente poco tiempo de aplicación en nuestro país, se puede observar que dichos dispositivos evidencian dificultades para consolidar su implementación con efecto disuasivo en VG. En la práctica se presentan múltiples situaciones donde el varón continúa incumpliendo la medida de diferentes modos, por ejemplo ingresando en el radio de advertencia o exclusión, quitándose la pulsera y/o el dispositivo rastreador o dañando el dispositivo de forma voluntaria. En todos los casos mencionados, por indicación del protocolo, se alerta a la mujer y se presenta un móvil policial en su domicilio o lugar en que ella se encuentre. Estas situaciones en algunos casos son muy frecuentes llegando a números muy elevados de eventos en plazos temporales muy cortos. Esta clase de eventos constantes representa un verdadero efecto de victimización secundaria¹⁰, genera un estado de hiper alerta en la persona que sufre VG y obligada a esta a permanecer con el dispositivo encendido a merced de la irrupción de un nueva alerta que puede llegar en cualquier momento y a cualquier hora.

A estos factores de perturbación de la mujer en situación de violencia se deben adicionar los relativos al control de la implementación técnica de los DDE. Un pormenorizado estudio de estos dispositivos en España grafica con claridad este aspecto problemático del sistema de vigilancia. Este “sobrecontrol” viene derivado en la mayor parte de los casos de los problemas técnicos generados que ponen en sobreaviso a policías, víctimas y agresores casi a diario, tales como: las falsas alarmas por transgresión involuntaria de la zona de protección y las llamadas telefónicas

¹⁰ Tal como señala el apartado respecto de la victimización en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad “*Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo, se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria)*”.

efectuadas para solventar temas relacionados con las baterías de los equipos”.(Arenas García, 2016: p. 65)

Uno de los aspectos conexos es que las mujeres usuarias del DDE conocen que la propia configuración automática del sistema conlleva que siempre estén informadas sobre la proximidad del varón involucrado generando una propensión al seguimiento involuntario de los movimientos de este. Esta clase de mecanismos duales de vigilancia no permite a la mujer desligarse de las acciones de hostigamiento indirectas por parte del varón, sino que incluso paradójicamente puede intensificar la perturbación que padece a causa del aprendizaje por parte del varón de los mecanismos que generan alarmas e intranquilizan a la mujer, pero que a su vez no tiene consecuencias legales concretas para él.

La presentación de los DDE como una herramienta tecnológica de monitoreo y vigilancia ignora en su presentación que el “objeto de vigilancia” será, especialmente, la mujer en situación de violencia. La implementación de este dispositivo parte de un acuerdo fallido donde la mujer cede, en la mayoría de los casos sin el adecuado nivel de información, ser sometida a la vigilancia para acceder a un nivel de protección mayor frente a la amenaza que representa el agresor. Este invasivo mecanismo de control es fruto de un verdadero efecto de “sujeción voluntaria” entre la mujer y el Estado, puesto que su posibilidad de decisión está severamente lacerada por la indefensión que produce la situación y el temor que siente de ser nuevamente agredida.

La intervención conjunta con las Direcciones de Género se enmarca -desde el protocolo de actuación que rige para los DDE- en una orientación tutelar donde a la mujer en situación de violencia se le impone la participación en el programa

“Ordenará como parte integrante de la medida de protección dictada, el abordaje integral con la obligación de la víctima de cumplir con el programa de tratamiento sin violencia para mujeres víctimas que tuviera en vigencia la Dirección de Políticas de Género Municipal.”

Palabras tales como *obligación* y *tratamiento* refieren al modo en que es construida simbólicamente la mujer en situación de violencia desde este dispositivo. Como señala Agamben la terminología “es el momento propiamente poético del pensamiento, entonces las elecciones terminológicas no pueden nunca ser neutrales” (Agamben 2019, p. 32), la mujer en el texto del protocolo es una víctima que debe garantizar el funcionamiento del DDE y cumplir con la obligación de cumplir con el tratamiento; en este marco conceptual se replica un tipo de protección de corte patriarcal donde la voz y la autonomía de la mujer en situación de violencia se encuentra seriamente vulnerada.

Al tratarse de situaciones críticas y de alto riesgo, la retórica de la emergencia reaviva el uso simbólico del poder jurídico-administrativo-policial. Cuando el eje es la protección securitaria, la intervención con la mujer, trans o travesti en situación de violencia es fragmentaria, parcializada y en muchos casos des-subjetivizada por completo:

“El otorgamiento de las medidas cautelares o los circuitos que hacen a la radicación de la denuncia son trámites que las obligan a esperar durante horas, muchas veces, acompañadas por sus hijxs pequeñxs, en un estado de cansancio y estrés, quizás golpeadas, con miedo, sin documentos ni dinero, sin alimento, solo con lo puesto o con lo mínimo que alcanzaron a llevarse, carentes en multiplicidad de casos, de redes de contención a causa del aislamiento impuesto por el agresor y/o, por situaciones migratorias, dado que muchas provienen de diferentes provincias o de países limítrofes y no tienen —por su idioma o dialecto— interlocutorxs válidxs ni vínculos cercanos”(Mancera & Bani, 2020, p.17)

La experiencia de las mujeres que han atravesado situaciones de violencia visibiliza las diversas estrategias de defensa y protección que despliegan las propias mujeres, e identifica las dificultades que encuentran para llevar adelante la decisión asumida, como así también, las respuestas que reciben de las instituciones.

En este recorrido se evidencian los factores que intervienen en el proceso, las respuestas encontradas o no, así como, los factores facilitadores u obstaculizadores, donde esta clase de dispositivos no logran transformarse en una instancia de resolución y corren el riesgo de transformarse en la práctica en un eslabón más del encadenamiento de intervenciones alienantes para la mujer en situación de violencia.

Los sucesivos incumplimientos de las medidas de restricción por parte del varón, la demora de las intervenciones judiciales, la inacción total o parcial del personal policial y la falta de recursos de la política pública para dar una respuesta integral convalidan la continuidad de la violencia patriarcal. Las mujeres en situación de violencia soportan prácticamente todo el peso de la intervención atravesando el tortuoso itinerario de la ruta crítica que conlleva el pasaje institucional de la VG.

4. El uso

*“Tierra de nadie entre el derecho público y el hecho político,
y entre el orden jurídico y la vida”*

Agambem

El estado de situación, en la práctica, de estos dispositivos, es que han desplegado un aparente nuevo mecanismo de seguridad sin reparar (total o parcialmente) en los efectos de su implementación. Cuando el efecto no coincide con la finalidad se plantean dos situaciones: se transforma la institución o bien se utilizan esos efectos para algo que no estaba previsto inicialmente y que adquiere una nueva utilidad, en términos de lo que Foucault (2008) denomina “el uso”.

En este sentido el uso de esta clase de dispositivos refiere a un campo atravesado por fuertes disputas, discusiones presentes también en las diferentes tendencias y expresiones de las organizaciones feministas y el movimiento LGTTTBIQ+. La investigadora española Elena Larrauri (2007) se pregunta hasta qué punto el derecho penal -e incluso el derecho en sí mismo- debe ser la estrategia privilegiada para preservar a las mujeres e identidades feminizadas de las violencias machistas. La colonización del discurso jurídico delimita el campo, el derecho es la forma por excelencia del poder simbólico, su poder de nominación es un gran delimitador de la acción política “la lengua penal muchas veces sigue hegemonizando nuestros modos de intervenir en los complejos entramados de violencia y vulnerabilidad” (Cano, 2020, p. 238).

El verdadero responsable de la aplicación del derecho no es tal o cual magistrado singular o un legislador en particular que promueve determinada ley, sino que refiere a un orden más amplio donde interviene un conjunto de agentes que se hallan determinados por: “los intereses y las sujeciones específicas asociadas a sus posiciones en campos diferentes (campo jurídico, pero también campo religioso, campo político, etc.), elaboran aspiraciones 'o reivindicaciones privadas y oficiosas, las elevan al estado de "problemas sociales", y organizan las expresiones (artículos de prensa, obras, manifestaciones, peticiones, marchas, etc.) destinadas a "hacerlas avanzar" (Bourdieu, 2001, p. 203).

Al transgredirse el sentido mismo y la finalidad de la intervención judicial, lxs magistradxs tienden a la adaptación de medidas seguridad con un afán más centrado en su autopreservación, y preservación de sus privilegios, que orientado a las necesidades de las personas en situación de violencia. De este modo, las intervenciones judiciales en materia de VG se cristalizan acríticamente en un proceso

caracterizado por la implementación de medidas como una “simple aplicación administrativa, como uno de los últimos de un dispositivo que funciona casi automáticamente, casi sin sujeto, o más bien, con la exclusión del sujeto” (Gerez Ambertín, 2004, p. 35).

Tal como se ha mencionado anteriormente en este artículo, las deficiencias del DDE se pueden rastrear desde el inicio en sus finalidades programáticas, en tanto respuesta meramente securitaria. Los efectos en su implementación son observables en la práctica y la modalidad más simple para reparar en ellos es mediante la escucha de las mismas usuarias de los DDE. Es el enfoque de esta política el que ha impedido colocar la voz de las propias mujeres en situación de violencia como insumo para disponer medidas más adecuadas.

5. De la eficacia simbólica en los varones implicados

¿Qué peor destino para una pena que quedar
excluida del sujeto para quien está destinada?

Marta Gerez Ambertín

En cuanto al uso y la finalidad programática de los DDE poco se ha mencionado en lo relativo a la utilidad que tienen dichos dispositivos para abordar el fenómeno desde la perspectiva de la intervención con el sujeto involucrado que ejerce la violencia.

Los DDE se han caracterizado por ser definidos como dispositivos cuyo eje está puesto en la vigilancia del *agresor* sin reparar en que clase de abordaje se realizará con el varón implicado. Si bien el protocolo menciona la derivación obligatoria al área de género local y a Programas de Masculinidad, desde el inicio de las acciones protocolarmente diseñadas para los DDE, se puede observar una falta de atención específica para facilitar el abordaje con el varón. Se establece una modalidad de “intervención policial” que incluso en su propia lógica es deficitaria, dado el escaso personal de la fuerza capacitado para la colocación del dispositivo. En el Municipio de General Pueyrredón existen sólo dos “colocadores”, es decir personal policial capacitado y disponible para realizar la tarea de colocar el dispositivo en el agresor.

Para la lógica del abordaje con el varón, centrarse en el modelo securitario es una limitante que obstaculiza la tarea. El desplazamiento de la responsabilidad del sujeto involucrado hacia la “agencia penal” se centra en procesos administrativos de control, donde fracasa la eficacia simbólica de la ley y la medida es un mero automatismo. Estos mecanismos, producen lo que Gerez Ambertín denomina

simulacro de la ley - simulacro del sujeto, cuyo efecto es producir individuos vacíos en sus palabras y en la ritualidad de sus actos. Lo cual obtura, total o parcialmente, un proceso de trabajo reflexivo y crítico que les permitiría responsabilizarse de sus actos.

Uno de los elementos más relevantes en el abordaje con varones que han ejercido VG radica en el proceso de responsabilización de los actos y el daño causado, la mera punición no interpela la subjetividad del varón ni repone el daño que causó su accionar: deben mediar mecanismos más complejos para que la intervención judicial se transforme en una sanción reparadora. El proceso jurídico debe tender a transformar la subjetividad del agresor de un modo instituyente, por ello es precisa la articulación de los tres campos (jurídico, psicológico y social) como estrategia para intentar romper el círculo de la violencia. El procedimiento, para que sea virtuoso, debe incluir la comprensión de las acciones cometidas y la asunción de su responsabilidad.

Debe mediar la elaboración y reflexión de los actos, el proceso debe siempre privilegiar la comprensión y la responsabilización y no el mero castigo o la implementación de una medida de seguridad. La asistencia a un programa especializado en VG, es un aspecto fundamental para que el varón que ejerce violencia comprenda la sanción que el poder judicial le impone en nombre de la ley.

Según el Protocolo de los DDE en la resolución, la autoridad judicial ordenará:

“como parte integrante de la medida de protección dictada, el abordaje integral con la obligación del agresor de cumplir con el programa de tratamiento para varones con conductas violentas que tuviera en vigencia la Dirección de Políticas de Género Municipal”.

Es necesario responsabilizar al sujeto por sus actos, pero la tarea adquiere un carácter inacabado cuando el varón que ha ejercido VG no recibe un abordaje de un programa especializado; del mismo modo si la derivación al tratamiento es puramente coactiva y reviste el carácter de un mero formalismo, se correrá el serio riesgo de no modificar la matriz del problema y por tanto, no prevenir futuras conductas violentas.

El eje fundamental para desarrollar ese complejo proceso radica en la tarea de lograr responsabilizar a los varones por sus actos. Si el varón no reconoce y se hace cargo de sus actos no puede otorgar significación alguna a las penas que se le imponen, la culpa muda sin recursos significativos sólo potencia la violencia del sujeto contra sí y contra lxs otrxs.

Los dispositivos para hombres que han ejercido VG, representan en la política pública tal vez la única instancia real en la cual el varón debe asumir la carga del proceso. A su vez los programas para varones que han ejercido violencia de género -aún en la diversidad de sus encuadres metodológicos- se encuentran con la tarea de abordar a los varones que están alcanzados por el programa de los DDE, cuyo

protocolo contiene la obligatoriedad de la asistencia a dichos programas. Por lo tanto, en estas situaciones, el punto de partida del abordaje está supeditado a una demanda externa (judicial) que constituye una demanda objetiva y explícita que trae al varón implicado al espacio del área específica.

La demanda subjetiva se basará en comprender la necesidad del espacio para mejorar la calidad de vida y el derecho a vivir una vida libre de violencia. Se trata de construir esta clase de demanda, a partir de un proceso en el cual se pueda abordar ese malestar masculino y procesarlo mediante una reflexión crítica; esto permite que se visibilice el problema de la violencia machista y lo interpele en su propia vida cotidiana.

En cuanto a los varones bajo el programa de los DDE, se presenta una hipertrofia de la medida de seguridad frente a la posibilidad de establecer un proceso más integral, allí tiene una incidencia desproporcionada la exigencia del poder judicial y su orientación de la demanda en este caso especialmente es preciso establecer esta diferencia programática en los objetivos de los dispositivos que abordamos el trabajo con varones que ejercen violencia “no debemos confundir la demanda explícita: que es este periodo impuesto desde el eje legal; con nuestro real objeto de intervención: que es la problemática de la violencia ejercida por estos varones, los comportamientos aprendidos y no la medida impuesta por ello” (Carrasco 2015, p. 158).

Según Meler (2009) las situaciones de crisis vital conlleva la idea de ruptura del equilibrio anterior, acompañada por la sensación subjetiva de padecimiento. La autora señala que una alternativa posible es utilizar ese estado de reorganización psíquica para plantear sus propias contradicciones, lo cual llevaría al sujeto a una situación de reflexión y de juicio crítico en relación con su posición subjetiva anterior.

De este modo, plantear dispositivos para el abordaje del malestar masculino no representa un nuevo escenario de encubrimiento sobre el accionar de los hombres sino justamente plantear un espacio crítico donde los varones puedan asumir su responsabilidad (Serra: 2020). La posibilidad de fracturar el pacto de la fratria machista requiere un espacio de diálogo crítico, donde el malestar pueda ser abordado y se produzcan situaciones de interpelación o como las llama Jokin Azpiazu (2017) espacios de incomodidad productiva.

Los grupos de reflexión para varones que han ejercido VG, son necesarios en el marco de la política pública porque, entre otras muchas cosas, representan una instancia única en que los varones pueden reflexionar críticamente junto a otros varones en la misma situación. Son muchos los interrogantes en curso sobre el abordaje con los varones monitoreados con DDE ¿cuán determinante es el monitoreo en el proceso subjetivo de los varones implicados? ¿cuántos han sido incorporados a

los grupos de reflexión?, ¿qué potencialidades y dificultades tiene su incorporación? y mediante ¿cuáles metodologías específicas de debe plantear su abordaje?

Palabras Finales

¿Qué significaría, imaginar una sociedad
en la que el castigo mismo ya no sea
la preocupación central
en la producción de justicia?
Ángela Davis

Cualquier conclusión que se oriente hacia la búsqueda de una irrefutable certeza en torno a la efectividad de los DDE sería precipitada e inadecuado en el contexto actual y con los datos oficiales disponibles. La ausencia de sistematizaciones y evaluaciones específicas de los DDE a nivel provincial y nacional configura uno de los aspectos más deficitarios de la política pública, que obstaculiza dimensionar la incidencia de los DDE como mecanismo de intervención en situaciones críticas de VG. Sin embargo, y pese las limitaciones mencionadas, es posible señalar desde la tarea del abordaje cotidiano algunos emergentes que permiten caracterizar algunos los nodos críticos en torno a la implementación del dispositivo.

En primer lugar, los DDE, pese que a priori garantizarían mayor eficacia para reducir la letalidad de los ataques que otros dispositivos (como los Botones Antipánico) no logran configurarse en sistemas disuasivos fiables, dado que en la práctica los incumplimientos a la restricción perimetral continúan. El recorte securitario del abordaje ignora a lxs hijxs y la familia de la mujer como sujetos que también padecen los efectos de la violencia. Al centrarse exclusivamente en la vigilancia de la diada *víctima-agresor*, el entorno familiar y especialmente lxs hijxs de la mujer no son comprendidos en la instrumentación del programa, por tanto, en muchas ocasiones pueden tornarse más vulnerables y ser objeto de nuevos hechos de violencia. En cuanto a la población destinataria, las mujeres usuarias de las DDE continúan padeciendo el hostigamiento del varón, a la vez que deben soportar la operatoria del dispositivo que, como hemos descrito, tiene un efecto nocivo sobre la vida cotidiana de la mujer y su entorno. En este sentido es necesario señalar que una medida de seguridad, aún en una situación de alto riesgo, no debería justificar un modelo de protección tutelar que restrinja la autonomía de la persona en situación de violencia..

En cuanto al abordaje de los varones monitoreados mediante DDE continua sin ser una prioridad ,para los Juzgados intervinientes, la vinculación de los varones con los Programas de atención específicos. El proceso que conlleva la implementación de los DDE no favorece la disposición de un encuadre para la intervención con los varones; desde el inicio de la instalación del dispositivo no se arbitran los medios necesarios para establecer un contacto adecuado que facilite el proceso de trabajo y la adherencia del sujeto a los espacios de masculinidades.

Un dispositivo más centrado en la ecuación coste-beneficio con un ideal basado en una “racionalidad gerencialista” (De Giorgi, 2005) del sistema de control que sólo se centre en la vigilancia y no contemple el proceso subjetivo de las personas que padecen y ejercen la VG, es un modelo de intervención poco adecuado que, a mediano o largo plazo, corre el riesgo de tornarse ineficaz incluso como estrategia protectora.

Procesar las referidas falencias de los DDE como meros efectos secundarios provocados por la urgencia o la gravedad de las situaciones, es una justificación de las violencias institucionales ejercidas por el propio sistema judicial y las fuerzas de seguridad.. Las políticas públicas, deben promover intervenciones en otras dimensiones más allá de las propuestas por las agendas securitarias, en particular en contextos de creciente desigualdad y fragmentación social. En el contexto actual, es necesario recomponer una agenda comunitaria que integre y comprometa a todxs lxs actorxs en el debate políticas públicas, las medidas de seguridad y vigilancia no pueden constituirse en el sustituto de las políticas integrales para el abordaje de las violencias por razones de género.

Referencias Bibliográficas

- Agamben G. (2019) Estado de excepción. Ed Adriana Hidalgo, Bs As.
- Arenas García L. (2016) "La eficacia de la vigilancia electrónica en la violencia de género: análisis criminológico". International e-Journal of Criminal Sciences, 2016.
- Azpiazu Carballo, J. (2017) Masculinidades y Feminismo. Ed Virus, Barcelona.
- Bourdieu P. (2001) Poder, derecho y clases sociales. Ed. Desclée de Brower, Bilbao.
- Bauman, Z., Lyon, D. (2013). Vigilancia Líquida. Buenos Aires: Paidós.
- Burin M. y Meler I. (2009). Varones. Género y subjetividad masculina. Ed. Librería de Mujeres Editoras, Bs As.
- Carrasco L., Pietragallo M., Parente M. (2015) El debate sobre la obligatoriedad de los tratamientos: construcción de la demanda de asistencia e implicancias de la suspensión del proceso penal a prueba. En Payarola M. (comp) Violencia Masculina en Argentina, grupos psico-socio-educativos para varones que ejercen violencia. Ed. Dunken Bs As.
- Cano V. (2020) Afecciones punitivas e imaginación política: des-bordes de la lengua penal. En Daich D. y Varela C. (coord.) Los feminismos en la encrucijada del punitivismo. Ed Biblos, Bs As
- Davis A. (2017) ¿Son obsoletas las prisiones? Ed bocavulvaria ediciones. Córdoba.
- De Giorgi A (2005) Tolerancia Cero Estrategias y prácticas de la sociedad de control. Ed. Virus, Barcelona.
- De Giorgi A (2006) El gobierno de la excedencia Postfordismo y control de la multitud. Ed Traficante de sueños, Madrid
- Fassin D. (2018) Castigar. Ed Adriana Hidalgo, Bs As.
- Foucault M. (2008) La vida de los hombres infames. Ed. Altamira, Buenos Aires.
- Garland D. (2005) La cultura del control. Castigo y orden social en la modernidad tardía. Ed Gedisa, Barcelona.
- Gerez Ambertín M (2009) Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico, vol III. Letra Viva, Bs As.
- Larrauri E (2007) Criminología crítica y violencia de género. Ed Trotta, Madrid
- Ley 14509 (2013) Modificatoria de Ley 12569 Ley de violencia familiar de la Provincia de Buenos Aires <https://intranet.hcdiputados-ba.gov.ar/refleg/lw14509.pdf>

Ley 26.485 (2009) Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones

interpersonales.<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

Lombraña, A. (2013) Medidas de seguridad y derecho penal Revista Derecho Penal. Año II, N° 5. Ed. Infojus, Bs As.

Lorey I. (2016) Estado de inseguridad. Gobernar la precariedad. Ed. Traficantes de Sueños, Madrid.

Mancera E. y Bani C. (2020) Botones Anti-pánico, medidas de protección y seguridad para mujeres en situación de violencia. Defensoría del Pueblo de la CABA. Disponible en:

<https://defensoria.org.ar/wp-content/uploads/disposiciones-antiores/informe-BOTON-ES-ANTIP-NICO.pdf>

Malacalza, L. (2018). Violencia contra las mujeres. Un modelo de gestión securitario y privatista. Pág. 237. Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 14 Año 2018. Disponible en <https://www.mpdefensa.gob.ar/sites/default/files/revista14.pdf>

Malacalza, L. Caravelos S. Racak C. Gonzalez J.y Sesin (2019) Documento de trabajo Femicidios en clave estatal .Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires Observatorio de Violencia de Género. Disponible en: <https://www.defensorba.org.ar/pdfs/documento-de-trabajo-femicidios-en-clave-estatal.pdf>

Ministerio de las Mujeres GBA .Informe de Casos Críticos y de Alto Riesgo Enero_Marzo 2023:

<https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/12.5%20PPT%20CASOS%20CRITICOS%20ENE-MAR.pdf>

Osborn R. (2009) Apuntes sobre violencia de género. Ed Bellaterra, Madrid

Pastor M. (2016) Poemas para fomentar el turismo. Ed Neutrinos, Rosario.

Pegoraro J. (2001) Las políticas de seguridad y la participación comunitaria en el marco de la violencia social. Disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/violencia/pegoraro.pdf>

Preciado P. (2019) Un apartamento en Urano: Crónicas del cruce. Ed Anagrama, Barcelona.

Serra L. (2020) Mal secreto: el malestar masculino y sus efectos. En margen N° 98 – setiembre de 2020, Bs As.

Zaffaroni E. (1980) Tratado de Derecho Penal. Parte General. Vol. I. Ed. Ediar,
Bs As

Žižek S. (2007) Sobre la violencia. Seis reflexiones para interpretar la violencia
y defenderse. Ed. Paidós Madrid